



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
"CONAZUL S.A."

OTORGADA POR : GUSTAVO FREILE LEON E  
YVONNE FABARA ARIAS

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: S/. 300'000.000  
CAPITAL PAGADO: S/. 90'000.000

DI: 6 copias

ESCRITURA NUMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS  
(No. 1492)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve; ante mí, Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores GUSTAVO FREILE LEON, e; YVONNE FABARA ARIAS, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión ingeniero Civil y abogado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO :-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores GUSTAVO

FREILE LEON, e YVONNE FABARA ARIAS por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión ingeniero civil y abogado respectivamente, y actúan por sus propios y personales derechos; quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA . - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es "CONAZUL S.A."- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto social: a) Trabajos de construcción tales como: construcción de vías, puentes, plataformas para perforación, aeropuertos, helipuertos, campamentos, tanques, ductos, sistemas de combustibles, montajes electro-mecánicos, estaciones de bombeo, facilidades para petróleo y sus derivados,

*Ru*



gubernamentales y comunitarias. e) Administración, operación, reparación y mantenimiento de las obras y sistemas arriba mencionados y similares. f) Trabajos de medio ambiente tales como: Estudios de línea base, estudios de impacto ambiental, protección ambiental, auditoría/monitoreo ambiental, planes de manejo ambiental, remediación, reforestación, planes de contingencia para derrames de petróleo, limpieza de derrames de petróleo, manejo y tratamiento de desechos. g) Distribución, Comercialización, representación, importación y exportación de materiales, maquinarias, equipos y otros relacionados con las actividades mencionadas en los literales anteriores. h) Representación de compañías nacionales y extranjeras cuyas actividades esten relacionadas con el objeto social de la Compañía, y otorgar servicio al cliente para los productos representados. i) Alimentación alojamiento y relacionados tales como: alimentación, limpieza, lavandería, mantenimiento de campamentos, potabilización de agua, tratamiento de aguas servidas, manejo de desechos. j) Actividad agroindustrial y forestal. k) Actividad minera y pesquera. l) Planificación, construcción, promoción, compra, venta de inmuebles. m) Asesorar, promover, intervenir y representar a sociedades y negocios nacionales o extranjeros en los campos que constituyen el objeto de la sociedad. n) Podrá realizar actividades de arrendamiento mercantil como medio para cumplir su objeto social. o) Otras actividades relacionadas o necesarias para la realización del objeto social de la sociedad. p) Formar parte como socio o accionista de compañías constituídas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior. q) Realizar contratos de Asociación en consorcio para la realización de determinadas obras en común con otras empresas, así como constituir Sociedades o adquirir participaciones en las existentes o fusionarse con estas. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, negocios, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros del

0000005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA  
PRIMERA

Acuerdo de Cartagena donde se establecieron sucursales o de países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-**

La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.-**

El Capital Suscrito, es de TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 300'000.000) se encuentra dividido en tres mil acciones (3.000) acciones ordinarias y nominativas de CIEN MIL SUCRES (S/.100.000) de valor nominal cada una.- El capital Social de la Compañía se encuentra suscrita en su totalidad y pagado en un treinta por ciento de cada participación de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (S/.)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL ADEUDADO (S/.)	NUMERO ACCIONES
Gustavo Freile León	297'000.000	89'100.000	207'900.000	2.970
Yvonne Fabara Arias	3'000.000	900.000	2'100.000	30
<b>TOTALES</b>	<b>300'000.000</b>	<b>90'000.000</b>	<b>210'000.000</b>	<b>3.000</b>

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle abierta en el Banco ABN AMRO Bank de la ciudad de Quito. El saldo adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en

adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TÍTULO.-** Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal, de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías .- Las Acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO DERECHOS.-** Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derechos a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el capital suscrito a la fecha del balance distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en el indicado libro.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuído por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para

suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**DECIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE**

**ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la

**Sociedad.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la

Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA**

**DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.\* No podrán ser representantes de los

accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los

accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de

acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente, al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;

b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los

comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, ñ) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo noveno de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por

lo menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará

0000009

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



NOTARIA  
PRIMERA



denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General

pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-**

Las Resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía , salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ACCION DE IMPUGNACION.-**

Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna . Se ejercerá este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos cuerante y nueve y doscientos cincuenta de la ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACCION DE NULIDAD.-**

La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente.- La acción de



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del capital social pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio de la Compañía, tribunal que lo tramitará verbal y sumariamente.- Las resoluciones que adoptare la Junta general serán nulas en los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta y siete de la ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- APELACIÓN A LAS RESOLUCIONES.-**

Una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el Artículo Doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario. Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.-**

Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho solo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.- B) DEL PRESIDENTE.-

**ARTICULO TRIGESIMO.-**

El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo período.-

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y

hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervisar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

**C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011



que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados anualmente por la Junta General, debiendo obtener la autorización de la misma para realizar toda clase de gestiones, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder

tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General;

k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; h) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ñ) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; o) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL.-** Es prohibido al presidente y al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los Accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-**



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE**

**GENERAL:** El Presidente y el Gerente General son solidariamente

responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia de los Libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Junta Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El

Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo a las obligaciones que la ley y el Contrato Social les imponga como tales y las contempladas en la Ley de mandatarios, y serán solidariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la responsabilidad del Gerente

General frente a la Compañía : a) Por aprobación del balance y sus anexos , excepto cuando: a.1)Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, a.2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General , en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios.-

**CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-**

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes

podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluído el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO .- CONVOCATORIA .-** El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO: PROHIBICIONES.-** Es prohibido a los comisarios: a) Formar parte de los órganos de Administración de la de la compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; y, Negociar o contratar por cuenta propia o indirectamente, con la Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

**PRIMERO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías y se extinguirá



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013



conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo primero de estos estatutos.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Codificación de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-

**CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y otras leyes vigentes.- Nómbrase Gerente General de la Compañía al Señor GUSTAVO FREILE LEON, quien recibe de los accionistas contratantes el encargo para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Y a la señora YVONNE FABARA ARIAS para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía.-

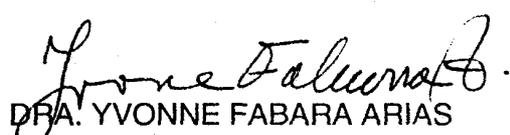
**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se concede autorización a la Doctora Yvonne Fabara Arias para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado ) Doctora Yvonne Fabara Arias, Abogada , Inscripción número treinta sesenta y ocho. **"HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se afirman y ratifican en

su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ING. GUSTAVO FREILE LEON

C.I. 1704180189



DFA. YVONNE FABARA ARIAS

C.I. 1705028056

El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 985739

Tipo Trámite: Constitución

Señor: CUEVA NEVAREZ LIDA MARCELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CONAZUL S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 12/01/2000

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. IVAN SALCEDO CORONEL  
SECRETARIO GENERAL



**ABN-AMRO Bank**

BANCA CORPORATIVA  
Quito, Noviembre 12, 1.999

Quito

Av. Amazonas 4272 y Villalengua  
Quito - Ecuador

Casilla de Correo 17-17-1534

Teléfono 266-666  
Fax 443151  
Telex 22153 BKOLAN ED

**CERTIFICACION**

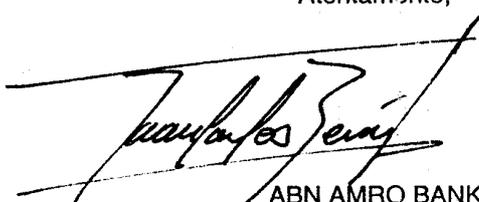
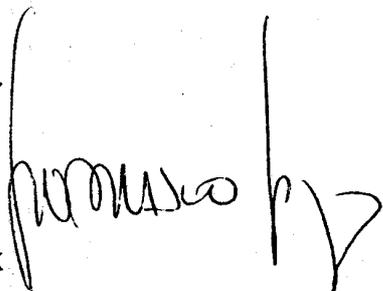
El **ABN AMRO BANK**, Sucursal Quito, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de **CONAZUL S.A.**, compañía que esta en formación, con deposito inicial de S/. 90'000.000- (Noventa millones de sucres 00/100) efectuado por parte de:

GUSTAVO FREILE LEON	S/. 89'100.000
YVONNE FABARA ARIAS	S/. 900.000
	-----
TOTAL:	S/. 90'000.000,-

Esta cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la ley para la constitución de las compañías anónimas, y los representantes legales de CONAZUL S.A, nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se emite solamente para efectos determinados en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.

Atentamente,

  
ABN AMRO BANK 



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170418018-9  
FREILE LEON GUSTAVO

18 MARZO 1.958

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 03 286 02616

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO GONZALEZ SUAREZ 58

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E433312222

CASADO ALICIA ARIAS CORDO

SUPERIOR ESTUDIANTE

CARLOS FREILE

FRANCISCA LEON

QUITO 31/05/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 2797263

FORMA No.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el original que me fue presentada.

en: 1 Folios: una  
Quito a 15 NOV 1994



Dr. Jorge Machado Corrales  
Notario Primario del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170502805-6  
 FABARA-ARIAS YVONNE BOLGREA GUADALUPE  
 08 JULIO 1958  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO: 06 1497 07646  
 REG. CIVIL  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 96

*Yvonne Fabara*  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA EAS44V3244  
 CASADO con MARCELO BENASTIAN GUAYASANIN  
 SUPERIOR DE LABORADOR  
 ROBERTO FABARA  
 ORESTILIA  
 QUITO 25/05/2009  
 FORMA No. 727395  
 FOLIO DE RECIBO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es  
 conforme con el original que me fue presentada  
 en: \_\_\_\_\_ folios: *seis*



Quito a 15 NOV 1906  
*[Signature]*  
 Dr. Jorge Melchior Cordero  
 Notario Público del Canton Quito

*Se otorga*



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000016

NOTARIA PRIMERA

oó ante mí: y, en fe de ello, confiero esta  
T P R C E R A COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada  
y firmada en Quito, a quince de noviembre de mil  
novecientos noventa y nueve.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.3246, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 30 de diciembre de 1.999; se aprueba la constitución de la compañía CONAZUL S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria, el 15 de Noviembre de 1.999.  
Quito, a 30 de diciembre de 1.999.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DEL SENOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 30 de Diciembre de 1.999, bajo el número 243, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " CONAZUL S.A. ".- Otorgada el 15 de Noviembre de 1.999, ante el NOTARIO PRIMERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 1485.- Quito, a cuatro de Febrero del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

  
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

